



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2020 00008 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA - META

El señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS, de manera directa y en ejercicio del medio de control de simple nulidad, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, pretende la nulidad del Acuerdo Municipal No 01 de 08 de enero de 2020, por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Granada Meta para modificar la fecha de la celebración del festival de verano.

Por reunir los requisitos formales previstos en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., así como las exigencias previstas en los artículos 155 a 157 y 162 de la misma ley, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE la demanda de Nulidad instaurada por el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS contra el MUNICIPIO DE GRANADA - META - CONCEJO MUNICIPAL, en procura de la nulidad del Acuerdo No 01 de 08 de enero de 2020, por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Granada-Meta, para modificar la fecha de la celebración del festival de verano.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al ALCALDE MUNICIPAL DE GRANADA META, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándole que una vez notificado, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición; córrasele traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.

TERCERO. COMUNÍQUESE del presente auto al Presidente del Concejo Municipal de Granada - Meta, ADJUNTANDO COPIA DE LA DEMANDA Y DEL PRESENTE AUTO.

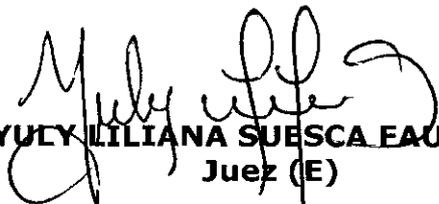
Se advierte a la entidad demandada que la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del acuerdo demandado.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la señora Procuradora Judicial I delegada ante este Despacho.

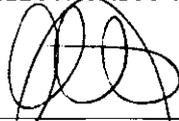
QUINTO. NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., no hay lugar a gastos del proceso. Luego se procede a la notificación, ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 24 de enero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 de 27 de enero de 2020 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	